

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

RAD. Exon. Alim. Rad.014-1999

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Dieciséis de julio de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** dentro del proceso **Rad.54001311000119990001400**, fue presentada en debida forma por el señor ROSENDO PATIÑO ROLON, a través de apoderado judicial, contra YAIR SEBASTIAN PATIÑO BALLESTEROS, y en concordancia con el artículo 390 parágrafo 2º de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, es del caso darle trámite y en consecuencia de lo cual el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** por lo expuesto.

SEGUNDO: Désele a esta solicitud el trámite previsto en los artículos 390 parágrafo 2º y siguientes de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación. Para tal efecto el demandado debe allegar prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado en forma simultánea a la presentación de esta demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 391 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de junio de 2020.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandante al Dr. JHON MARIO OSORIO BALAGUERA, con todas las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>17 DE JULIO DE 2020</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO	
No. <u>51</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
 NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	

**JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d8bdd9b5139fa2ab92f170d314ba7d61358deeb7ec9d7209998fb44080f294b

Documento generado en 16/07/2020 11:37:19 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

RAD. Alimentos May. Rad.529-2012

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Dieciséis de julio de dos mil veinte

En atención a lo solicitado por el Juzgado Sexto Civil Municipal en auto de fecha 11 de febrero de 2020, visto a folio que antecede, se informa que el proceso Rad.54001311000120120052900 ALIMENTOS PARA MAYORES, se dio por terminado por auto de fecha 11 de junio de 2019 por sustracción de materia, dado que el demandado señor ALVARO BAYONA BAYONA falleció el 17 de diciembre de 2018.

Así mismo se indica que en relación a la solicitud de remanente presentada por ese Juzgado, nada queda para colocar a su disposición, pues lo embargado por este juzgado era el 50% de la pensión del demandado y las primas de mitad y fin de año, las cuales por lo dicho se ordenaron desembargar.

Igualmente se ordena informar lo anterior tanto al Juzgado Sexto Civil Municipal dentro de su proceso Ejecutivo Rad.54001 4022 006 2008 00401 00 como al Juzgado Décimo Civil Municipal dentro de su proceso radicado Ejecutivo Singular Rad.54001 4003 010 2010 00487 00.

Se remitirá al correo electrónico de dichos juzgados copia del presente proveído con efecto de oficio que comunica las decisiones aquí contenidas.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>17 DE JULIO DE 2020</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO	
No. <u>51</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

RAD. Ejecutivo. Rad.479-2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Dieciséis de julio de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO, promovido por la señora DIANA PAOLA MARTINEZ GOMEZ contra el señor JHON ALEXANDER MATEUS VACCA, y de acuerdo a la constancia secretarial que antecede.

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la anterior liquidación de costas, esta no fue objetada, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 17 DE JULIO DE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO
No. 51 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

RAD. Ejec. Alimentos Rad.527-2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Dieciséis de julio de dos mil veinte

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad.527-2019 en el cual la apoderada de la parte demandada solicita la entrega de los dineros que le fueron descontados a su poderdante, dado que el presente proceso fue terminado por desistimiento por auto de fecha 02 de marzo de 2020.

Revisado el sistema de depósitos judiciales se avistan que existen 5 títulos judiciales a nombre del señor BREYNER ANDRES ZUÑIGA MORALES para un total de \$4.512.264,79 y siendo viable lo solicitado por la señora apoderada del demandado mediante escrito allegado a este juzgado vía electrónica y obrante al folio que antecede y teniendo en cuenta el poder allegado donde se indica la facultad expresa de recibir de la togada, conforme lo dispone el art.77 del C.G del P., SE ORDENA hacer entrega a la Abogada MARTA LUCIA SERRANO LOGREIRA identificada con C.C.32.640.016 de los títulos existentes dentro del presente proceso. Tramítese la respectiva orden de entrega ante el Banco Agrario.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>17 DE JULIO DE 2020</u> El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO No. <u>51</u> conforme al art. 295 del C.G. del P. _____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaría



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

RAD. Ejecutivo alim. Rad.547-2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Dieciséis de julio de dos mil veinte

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 54001 3110 001 2019 00547 00, para decidir sobre la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y por una solicitud de la apoderada de la misma.

Sería el caso impartirle aprobación, sino fuera porque la misma no se ajusta a lo ordenado en el Mandamiento de pago, en relación con la tasa aplicada al porcentaje de los intereses moratorios mensuales la cual es de 0.5% y no de 0.05% como se indicó en la liquidación presentada, en consecuencia, de lo cual el despacho se abstendrá de impartirle aprobación.

En defecto de lo anterior, el despacho procede a liquidar el crédito, el cual queda así:

Capital.....\$ 1.720.000,00

Intereses de mora\$ 36.600,00

TOTAL ADEUDADO a febrero de 2020.....\$ 1.756.600,00

Ahora bien en relación con la solicitud de requerimiento al pagador de la Empresa TIGER JOB, se ordena oficiarles para que informen si han dado cabal cumplimiento a lo ordenado por este juzgado mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2019, el cual se les notifico a través del oficio 0953 fecha 28 de noviembre de 2019, indicándonos cuantos descuentos han realizado al señor RICARDO ANDRES GUERRA ROJAS identificado con C.C.1.093.754.754 y por que valor, además para indiquen si están consignando en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad No.540012033001 a favor de este Juzgado y a nombre de la demandante señora DIYIBETH IBARRA PEREZ C.C.1090452134.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito efectuada por este despacho.

SEGUNDO: Oficiar al pagador de la empresa TIGER JOB, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, anexándole copia del oficio 0953.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 17 DE JULIO DE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO
No. 51 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

RAD. Dism. Alimentos Rad.550-2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Dieciséis de julio de dos mil veinte

Se encuentra al despacho el presente proceso DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS Rad. 54001 3110 001 2019 00550 00, para decidir sobre el escrito allegado vía correo electrónico mediante el cual la Dra. DIGNORA QUINTERO LOZANO allega aceptación como CURADORA AD-LITEM de la parte demandada en el presente proceso.

Por lo anterior este despacho tiene por notificada a la Dra. DIGNORA QUINTERO LOZANO como CURADORA AD-LITEM de la demandada señora MARIA DEL CARMEN BOTELLO representante del menor JOSE ERNESTO MONCADA BOTELLO, por lo tanto, se ordena que por Secretaria se envíe al correo electrónico de la Abogada copia de la demanda, anexos y del presente auto.

Igualmente, se le informa a la Curadora que se le otorga el término de traslado de 10 días conforme al art.391 del C. G del P., contados a partir de la notificación del presente auto, para que ejerza su derecho de contradicción.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 17 DE JULIO DE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO
No. 51 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

RAD. Ejecutivo Rad.124-2020

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Dieciséis de julio de dos mil veinte

Se encuentra al despacho para entrar a resolver sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS Rad. 54001 3110 001 2020 00124 00 presentada por la señora LILIANA ROZO OSPINA, como representante legal del menor SERGIO ANDRES OLIVEROS ROZO, a través de apoderado judicial contra el señor MIGUEL ANGEL OLIVEROS DELGADO, para decidir sobre su trámite y a ello se procediera si no se observará lo siguiente:

Analizada la demanda, se concluye que la cuota alimentaria fue aprobada en el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad dentro del radicado N° 54001 3160 004 2016 00651 00, dentro del proceso de Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y es allí donde se debe continuar el conocimiento, en virtud del artículo 306 del Código General del proceso, se dispone el envío de la presente demanda al juzgado mencionado.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, procédase a escanear el expediente y envíese por correo electrónico al Juzgado Cuarto de Familia de oralidad de esta ciudad, para su trámite.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante al doctor CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ, con todas las facultades conferidas en el poder.

CUARTO: Déjese constancia de su salida en el sistema siglo XXI llevado en este juzgado

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>17 DE JULIO DE 2020</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO	
No. <u>51</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	